

SECRETARÍA GENERAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 286 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE ZOOLIDARIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:


ARTÍCULO 1°. El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Certificado de Zoolidaridad y establecer los lineamientos para su aplicación, con el fin de fomentar que las personas jurídicas, de naturaleza pública y privada, y las personas naturales que ejercen el comercio y/o el turismo realicen acciones y actividades en pro del cuidado, protección y bienestar de los animales y en favor de la sensibilización sobre el respeto hacia ellos.

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican para las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, y las personas naturales comerciantes o prestadores de servicios turísticos que realicen acciones o actividades en favor de los animales, pero cuya razón social o actividades económicas principales o secundarias, sean distintas al cuidado, protección y bienestar animal o su comercialización.

Parágrafo. No podrán acceder a la distinción del Certificado de Zoolidaridad aquellas personas jurídicas que, al momento de la postulación, tengan vigentes sanciones de tipo ambiental, administrativo o judicial, o no haya inscrito o actualizado el Registro Nacional de Turismo debiendo haberlo hecho.

ARTÍCULO 3°. Para el reconocimiento del Certificado de Zoolidaridad, las personas jurídicas de naturaleza pública o privada, que se postulen y aspiren al mismo deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

1. Implementar acciones y/o actividades pedagógicas para promover y sensibilizar a la población sobre la protección, defensa y bienestar animal.
2. Realizar jornadas de adopción de animales, servir como hogar de paso, donar o aportar a las organizaciones protectoras de animales.

Proyectó: Hasbleidy Suárez 

SECRETARÍA GENERAL

Parágrafo. Las personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada que aspiren al reconocimiento del Certificado de Zoolidaridad, deberán demostrar la realización de actividades significativas en favor del bienestar animal, como campañas educativas, rescates, donaciones a organizaciones protectoras o participación activa en programas comunitarios de protección animal. Estas actividades deberán haber sido desarrolladas al menos con doce (12) meses de antelación a la postulación y deberán estar debidamente documentadas mediante evidencias que permitan evaluar su impacto positivo.

ARTÍCULO 4º. Créese un comité del Certificado de Zoolidaridad, que tendrá a cargo: la revisión de las postulaciones; la delegación de la visita de verificación del cumplimiento de las condiciones mencionadas en el artículo 3º de la presente ley; el otorgamiento, denegación o revocación del certificado; la vigilancia y seguimiento de las personas a quienes se les otorgue el mismo, con el fin de constatar la continuidad de las actividades en pro de los animales; y las demás acciones orientadas a dar cumplimiento a lo consagrado en esta ley.

Parágrafo 1º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y turismo reglamentará lo pertinente a la composición, frecuencia de las sesiones y demás aspectos requeridos para la puesta en marcha del comité del Certificado de Zoolidaridad.

Parágrafo 2º. Dentro del Comité del Certificado de Zoolidaridad se garantizará la participación activa de los entes territoriales, así como la de las asociaciones u organizaciones gremiales o comunitarias de turismo y desarrollo agrícola.

Parágrafo 3º. El Comité sesionará como mínimo cada cinco (5) meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que considere apropiado hacer realizar.

Parágrafo 4º. Las sesiones que adelante el Comité del Certificado de Zoolidaridad podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta.

Para las visitas que realice el Comité del Certificado de Zoolidaridad, este podrá delegar personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de las

SECRETARÍA GENERAL

entidades Territoriales que se encuentren en las regiones, con el fin de facilitar los desplazamientos y propiciar el plan de austeridad y de gasto público.

ARTÍCULO 5º. Las convocatorias de postulación se realizarán anualmente y serán publicadas en la página web institucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Excepto por las postulaciones para prestadores de servicios turísticos, las cuales podrán ser publicadas en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Una vez publicadas las convocatorias, la inscripción para la postulación deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación. Este término podrá ser ampliado por quince (15) días hábiles más, cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; caso en el cual deberá darse a conocer a la ciudadanía sobre dicha ampliación, a través de las páginas web mencionadas.

Hecha la inscripción, el Comité del Certificado de Zoolidaridad adelantará una preselección de postulados con base en los criterios y procedimientos establecidos en la convocatoria de postulación realizada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en lo de su competencia

Hecha la preselección, se informará al postulante preseleccionado la fecha y hora en las que la delegación del Comité del Certificado de Zoolidaridad llevará a cabo la visita de verificación de cumplimiento de las acciones o actividades enmarcadas en las condiciones señaladas en el artículo 3º. El día de la visita, el postulante allegará las evidencias (documentos, fotografías, videos, etc.) que considere apropiadas para demostrar su derecho a ser certificado; de considerarse necesario, la delegación del Comité del Certificado de Zoolidaridad podrá realizar otra visita para constatar el cumplimiento o no de las condiciones requeridas para otorgar el sello

Parágrafo 1º. El Comité del Certificado de Zoolidaridad realizará visitas anuales a los establecimientos que les fue otorgado el Certificado de Zoolidariadad, con el fin de constatar la continuidad de las actividades y condiciones que dieron lugar al otorgamiento del certificado, de conformidad a las condiciones previstas en el artículo 3.

Proyectó: Hasbleidy Suárez

SECRETARÍA GENERAL

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el encargado de hacer el diseño del sello de acreditación mencionado en el presente artículo.

ARTÍCULO 6º. Anualmente, se publicará el listado de personas jurídicas a quienes se les otorgó el Certificado de Zoolidaridad, a través de la página web institucional y redes sociales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. En los casos en que el Certificado de Zoolidaridad sea revocado, se publicará dicha novedad por estos mismos medios.

ARTÍCULO 7º. El Certificado de Zoolidaridad tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del momento de su otorgamiento, el cual podrán ser renovado mediante las visitas de seguimiento establecidas en el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 8º. Las personas jurídicas que tengan vigente el Certificado de Zoolidaridad podrán tener un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado, sin perjuicio de los principios que rigen los procesos de selección y la contratación estatal, igualmente, estas serán incluidas en las campañas de turismo realizadas por las entidades territoriales.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Departamento Nacional de Planeación, expedirá un decreto que reglamente lo relacionado con dicha puntuación adicional.

ARTÍCULO 9º. El Certificado de Zoolidaridad podrá ser empleado como instrumento base para la creación, formulación, desarrollo y ejecución de una estrategia de turismo en la que se vincule, integre y promueva a los establecimientos comerciales certificados por sus acciones en defensa, protección y cuidado de los animales.

Estas estrategias podrán incluir, entre otras acciones, campañas de promoción turística, rutas temáticas centradas en el respeto por la fauna, alianzas con centros de rescate y protección animal, y programas pedagógicos orientados a sensibilizar a los visitantes sobre el trato ético hacia los animales, siempre garantizando que

SECRETARÍA GENERAL

estos no sean utilizados como atracciones ni sometidos a situaciones de explotación.

Parágrafo. El diseño e implementación de la estrategia de la que trata el presente artículo estará a cargo del Ministerio de Comercio; Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las entidades territoriales. La reglamentación correspondiente deberá expedirse en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 10°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias.


FLORA PERDOMO ANDRADE.
Ponente



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0.

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., mayo 05 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de abril de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley N° 286 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE ZOOLIDARIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 234 de abril 23 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de abril de 2025, correspondiente al Acta No. 233.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolo Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

115

SUSTANCIACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., mayo 06 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de abril de 2025, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 286 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE ZOOLIDARIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 234 de abril 23 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de abril de 2025, correspondiente al Acta No. 233.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolio Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

116

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., mayo 15 de 2025
SG2-0839/2025

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 286 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE ZOOLIDARIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado doctor Cepeda:

Por instrucciones del señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES, comedidamente, para su conocimiento y fines pertinentes, y de conformidad con el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, me permito remitirle el expediente del Proyecto de Ley N° 286 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE ZOOLIDARIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Proyecto de Ley en mención fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes, en las siguientes fechas:

Comisión Quinta: diciembre 03 de 2024.
--

Plenaria Cámara de Representantes: abril 23 de 2025

Cordialmente,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Anexo: Expediente Legislativo en (176) tomos

*Recibido
Atención
21-05-25
9:40*



SECCIÓN DE LEYES

TRÁNSITO DE UN PROYECTO DE LEY DE ORIGEN CÁMARA A SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., 22 de Mayo de 2025

Con fecha 21 de Mayo de 2025, se recibió de la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Ley No.286 de 2024 Cámara – 458 de 2025 Senado “POR MEDIO DE L CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE ZOOLIDARIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Este Proyecto de Ley fue repartido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Quinta de esa Corporación, el 24 de Septiembre de 2024. Aprobado en Comisión el 03 de Diciembre de 2024 y en sesión Plenaria el 23 de Abril de 2025, tal como consta en el oficio remitido adjunto al Expediente.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, “Aprobado un Proyecto de Ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara”, y atendiendo instrucciones de la Presidencia de ésta Corporación, envíese el Proyecto de Ley antes mencionado, a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en consideración al principio de consecutividad, para que continúe su trámite legal y reglamentario.

Se anexa expediente con (116) folios.

RUTH M. LUENGAS PEÑA
Jefe Sección de Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186

Handwritten notes:
Ruth M. Luengas Peña
22/05/2025
H: 15:12



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2025

En la fecha, siendo las 3:12 p.m., se recibió el **Proyecto de Ley No.458 de 2025 Senado – 286 de 2024 Cámara** "Por medio de la cual se crea el certificado de zoolidaridad y se dictan otras disposiciones".

Autores: H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco.

Pasa a la Mesa Directiva de la Comisión, para designación de ponentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "D. Bettin G.".

David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta